 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ

RCT-SE-03-Nro.52-2023


EL CONSEJO TRANSITORIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

Que, *el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”.*

Que, *el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala como derechos de las y los estudiantes: “(...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; (...)”.*

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Que, el literal e) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica como derecho de los profesores e investigadores: “(...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno; (...)”.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como instituciones del sistema de educación superior a: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (...)”.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”.

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, indica que: “(...) Durante el periodo de transición y hasta que se constituya el OCS de la institución, en los institutos superiores particulares actuará en su lugar un Consejo Transitorio, presidido por el rector transitorio y constituido además por dos (2) delegados de los promotores (...)”.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece: “El gobierno de los institutos superiores se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades:

- a) El órgano colegiado superior (OCS);
- b) El rector o rectora; y,
- c) El vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. (...).”


Que, el artículo 41 del Reglamento de la Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, indica: “El OCS es la máxima autoridad de los institutos superiores, tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución.

El OCS estará conformado por:

- a) Rector o rectora;
- b) Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.
- c) Al menos dos (2) representantes de los docentes; y,
- d) Al menos un (1) representante de los estudiantes. (...).”

Que, el artículo 238 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: “El personal académico titular y el no titular podrán realizar las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa superior en función de las necesidades institucionales”.

Que, el 07 de septiembre de 2022, mediante Resolución Nro. RCP-SO-35-No.544-2022, notificada el 16 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior, aprobó la creación del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí.

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR


Que, el artículo 41 del estatuto del Estatuto Institucional aprobado por el Consejo Transitorio el 24 de abril de 2023 mediante Resolución RCT-SE-02- NO. 26-2023 señala: *“El Órgano Colegiado Superior es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí y será el encargado de estructurar planes, objetivos, políticas y acciones que consoliden y fortalezcan al instituto, así como definir los objetivos necesarios para cumplir su misión y visión, cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento y se consideraran de última ratio para toda la institución”*.

Que, el artículo 42 del estatuto del Estatuto Institucional, indica: *“El Órgano Colegiado Superior estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:*

- a) *El Rector;*
- b) *El Vicerrector Académico;*
- c) *Dos (2) representantes de los docentes; y,*
- d) *Un (1) representante de los estudiantes. (...).”*
- e)

Que, el artículo 43 del estatuto del Estatuto Institucional, establece: *“Los representantes de los docentes y de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de sus pares. Para acceder a la representación de los docentes, estos deberán tener al menos un (1) año laborando en el instituto y para acceder a la representación de los estudiantes, se deberá haber aprobado el (50%) de la malla curricular, así como los demás los requisitos contemplados en la normativa interna de elecciones. La representación estudiantil contará con una participación del 25% del personal académico con derecho a voto exceptuando al Rector y Vicerrector Académico de la contabilización.*

Cada representante de los docentes, así como de los estudiantes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los docentes durarán en sus funciones dos (2) años y los representantes de los estudiantes un (1) año y podrán continuar en esta

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

condición únicamente mientras sean docentes o estudiantes regulares del instituto respectivamente. (...)

El proceso para las votaciones estará regulado en el Reglamento de Elecciones.”


Que, el literal f) del artículo 44 del Estatuto Institucional establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior: *“f) Aprobar y conocer los proyectos de reglamentos internos y sus reformas, así como instructivos y políticas para el correcto funcionamiento del instituto;”*.

Que, la disposición transitoria quinta del Estatuto Institucional, indica: *“Hasta que no existan estudiantes que cumpla con el requisito de avance del 50% de su malla curricular, el Órgano Colegiado Superior deberá conformarse con un estudiante regular de los primeros niveles que cumplan los demás requisitos para acceder al cargo”*.

Que, la disposición transitoria sexta del Estatuto Institucional establece: *“En el caso de que el instituto no cuente con docentes que laboren al menos un (1) años en la institución, el Órgano Colegiado Superior deberá conformarse con docentes de planta que reúnan los demás requisitos dispuestos en la normativa de elecciones”*.

Que, el 09 de septiembre de 2023 el Consejo Transitorio conoció el Proyecto de Reglamento de Elecciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, los artículos 10 y 41 del Reglamento de la Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, los artículos 42, 43 y el literal f) del artículo 44 del Estatuto Institucional

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

RESUELVE:


Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Elecciones de Representantes de Docentes y Estudiantes al Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí; mediante resolución **RCT-SE-03-Nro.52-2023**.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art 1. Objeto y ámbito de aplicación. - El presente Reglamento regula los procesos de elección de representantes de docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de la Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, que será de cumplimiento obligatorio en todos los procesos electorarios de dichas dignidades.

Art. 2. Principios. - Los principios que rigen los procesos electorarios del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí para los representantes a docentes y estudiantes en el Órgano Colegiado Superior, son:

- a) Paridad de género;
- b) Igualdad de oportunidades;
- c) Equidad;
- d) Publicidad; y,
- e) Transparencia.

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO II
DIGNIDADES DE ELECCIÓN AL OCS


SECCIÓN I
DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES

Art. 3. De la elección. – Para la conformación del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí conforme lo dispuesto en el Estatuto Institucional se elegirán dos (2) representantes de los docentes principales y dos (2) suplentes por votación universal, directa, secreta y obligatoria de sus pares, elegidos en lista observando la paridad de género.

Art. 4. Requisitos de los candidatos. - Para ser candidatos a representantes de docentes al Órgano Colegiado Superior, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser docente titular a tiempo completo;
- c) Poseer experiencia docente al menos de un (1) año en la institución;
- d) Haber obtenido una calificación de al menos 85% en su última evaluación de desempeño; y,
- e) No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior por faltas graves o muy graves.

Art. 5. Duración del cargo. - Los representantes de los docentes durarán en sus funciones dos (2) años, y podrán continuar en esta condición únicamente mientras sean docentes del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí.

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Los representantes suplentes reemplazarán a los principales en caso de ausencias definitivas por todo el tiempo que quedará del período para el cual fueron electos y los subrogarán en casos de ausencias temporales.


Art. 6. De los electores. - Para la elección de los representantes de docentes al Órgano Colegiado Superior, será obligatorio el voto de los docentes a titulares y no titulares a tiempo completo y medio tiempo.

SECCIÓN II DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 7. De la elección. – Para la conformación del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí conforme lo dispuesto en el Estatuto Institucional se elegirá un (1) representante de los estudiantes principal y un (1) suplente por votación universal, directa, secreta y obligatoria de sus pares, elegidos en lista observando la paridad de género.

Art. 8. Requisitos de los candidatos. - Para ser candidato a representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- f) Ser estudiante regular del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí;
- g) Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular de la carrera en la que cursa sus estudios;
- h) Acreditar un promedio de calificaciones de al menos 9/10 durante toda su formación académica en el Instituto Superior Tecnológico Yaruquí;
- i) Presentar un plan de trabajo; y,
- j) No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior por faltas graves o muy graves.

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Art. 9. Duración del cargo. - El representante de los estudiantes durará en sus funciones un (1) año, y podrán continuar en esta condición únicamente mientras sea estudiante regular del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí.

El representante suplente reemplazará al principal en caso de ausencia definitiva por todo el tiempo que quedará del período para el cual fue electo y lo subrogará en casos de ausencias temporales.


Art. 10. De los electores. - Para la elección del representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior, será obligatorio el voto de todos los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, que se encuentren matriculados en las distintas carreras y modalidades en el periodo académico en el que se desarrolle el proceso de elecciones.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES

SECCIÓN I INSTANCIAS DE ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS

Art. 11. Órganos Electorales. – Para todos los procesos de elecciones de representantes de docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, se conformarán de manera obligatoria los siguientes Órganos Electorales:

1. Consejo Electoral;
2. Tribunal de Apelaciones; y,
3. Juntas Receptoras de Voto.

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Art. 12. Del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral es el encargado de liderar los procesos electorales de representantes de docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior de manera legítima cumpliendo con los principios de imparcialidad y transparencia, y estará integrado de la siguiente manera:

1. Dos (2) docentes designados por el Órgano Colegiado Superior que no hayan sido sancionados por faltas leves, graves o muy graves; y,
2. Un (1) estudiante regular designado por el Órgano Colegiado Superior que haya aprobado al menos el primer semestre de su carrera y que no registre sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

Los miembros del Consejo Electoral durarán dos (2) años en sus funciones. En aquellos casos en los que algún miembro del Consejo Electoral desee candidatizarse deberá presentar su excusa para ejercer el cargo ante el Órgano Colegiado Superior.

El Órgano Colegiado Superior definirá al presidente y secretario del Consejo Electoral

Art. 13. Atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Organizar el proceso de elecciones de representantes docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior que desarrolle el Instituto Superior Tecnológico Yaruquí y garantizar el derecho al voto universal, directo y secreto;
- b) Calificar la idoneidad de las candidaturas presentadas de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- c) Disponer la elaboración de los padrones electorales y del material electoral;
- d) Determinar el número de Juntas Receptoras del Voto y definir sus integrantes en cada proceso electoral;

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

- e) Realizar el escrutinio final y posterior proclamación de resultados del proceso electoral y comunicarlos al Órgano Colegiado Superior;
- f) Recibir las apelaciones que se presenten calificarlas y remitirlas al Tribunal de Apelaciones de ser el caso; y,
- g) Las demás que le establezca el Órgano Colegiado Superior.

Art. 14. Del Tribunal de Apelaciones - El Tribunal de Apelaciones es el encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del proceso electoral de representantes de docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior y estará integrado de la siguiente manera:


1. El procurador, quien lo presidirá; y,
2. Dos (2) docentes designados por el Órgano Colegiado Superior que no hayan sido sancionado por faltas leves, graves o muy graves.

Los miembros del Tribunal de Apelaciones durarán dos (2) años en sus funciones. En aquellos casos en los que algún miembro del Consejo Electoral desee candidatizarse deberá presentar su excusa para ejercer el cargo ante el Órgano Colegiado Superior.

El Órgano Colegiado Superior definirá al secretario del Tribunal de Apelaciones.

Art. 15. Atribuciones y responsabilidades del Tribunal de Apelaciones. - El Tribunal de Apelaciones tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Resolver las impugnaciones que se presentaren ante el Consejo Electoral por la calificación e inscripciones de las candidaturas; y,
- b) Resolver las impugnaciones que se presentaren a los resultados provisionales de las elecciones proclamados por el Consejo Electoral.

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR


Art. 16. De las Juntas Receptoras del Voto. - Las Juntas Receptoras del Voto son las encargadas de la recepción de las votaciones en cada proceso de elecciones y estarán integradas por un (1) docente que actuará como presidente de la Junta y un (1) estudiante que actuará como Secretario de la misma, quienes serán designados por el Consejo Electoral.

El Consejo Electoral definirá el número de Juntas Receptoras el Voto necesarias en cada proceso electoral considerando el número de electores habilitados en cada proceso.

Art. 17. Atribuciones y responsabilidades del de las Juntas Receptoras del Voto. – Las Juntas Receptoras el Voto tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Instalarse en el día y hora establecidos por el Consejo Electoral;
- b) Verificar que el material electoral se encuentre completo y no haya sido alterado;
- c) Verificar que las ánforas en las cuales se depositarán los votos se encuentren vacías;
- d) Receptar los votos el día y hora destinado para el efecto, para lo cual se verificará la identidad de los votantes a través de la cédula de ciudadanía, pasaporte o carné estudiantil;
- e) Verificar que los votantes luego de ejercer su derecho al voto suscriban el registro correspondiente;
- f) Realizar el escrutinio de los votos obtenidos en su Junta Receptora y elaborar el acta correspondiente.

Si la Junta Receptora detectare cualquier irregularidad en la verificación del material electoral notificará la misma de manera inmediatamente al Consejo Electoral

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

SECCIÓN II

PROCESO ELECTORAL

Art. 18. Convocatoria. - El Órgano Colegiado Superior dispondrá el inicio del proceso de elecciones para representantes de docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior y dispondrá la conformación del Consejo Electoral y del Tribunal de Apelaciones respectivo.

La convocatoria al proceso electoral deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de culminación del periodo para el cual fueron designados los representantes de docentes y estudiantes.

Art. 19. Contenido de la convocatoria. - La convocatoria a un proceso electoral contendrá como mínimo los siguientes elementos:

1. Determinación del inicio del proceso electoral;
2. Determinación las dignidades que deberán ser electas;
3. Requisitos exigidos para las candidaturas; y,
4. Cronograma de actividades que se desarrollarán dentro del proceso de eleccionario.

Art. 20. Cronograma de elecciones. - Los cronogramas que se publiquen para los procesos eleccionarios, deberá contener la siguiente información:

- a) Fecha de publicación de padrones electorales;
- b) Periodo de presentación y calificación de candidaturas;
- c) Periodo de presentación y resolución de impugnaciones de candidaturas;
- d) Fecha de publicación de candidaturas calificadas;
- e) Periodo para campaña electoral;
- f) Fecha y horario de votación;

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

- g) Periodo de presentación y resolución de impugnaciones de los resultados; y,
- h) Fecha de publicación de resultados finales.

Art. 21. Padrones electorales. - El Consejo Electoral dispondrá a la Unidad Administrativa Financiera y a la Secretaría General de acuerdo con el ámbito de sus competencias, la elaboración de los padrones electorales de docentes y estudiantes al menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de las elecciones.


Formarán parte del padrón electoral únicamente quienes a la fecha de la convocatoria al proceso electoral cumplan con los requisitos de electores según lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del presente Reglamento.

Art. 22. Presentación de candidaturas. - El Consejo Electoral receptorá las candidaturas de los postulantes dentro del plazo determinado en el cronograma de elecciones.

Las candidaturas deberán presentarse en lista, respetando la paridad de género y la igualdad de oportunidades según la ficha de inscripción que determine el Consejo Electoral a la cual se deberá acompañar un número, nombre y color de la lista como mecanismos de identificación, así como la documentación respectiva con la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos para las dignidades a las que se aspiran.

Para constancia de la presentación de la candidatura el Secretario del Consejo Electoral suscribirá en conjunto con el representante de la lista el acta respectiva.

Art. 23. Calificación de candidaturas. - El Consejo Electoral efectuará la calificación de idoneidad de candidaturas, para lo cual verificará el cumplimiento de los requisitos determinados para cada cargo e inscribirá a aquellas candidaturas que sean calificadas de manera favorable.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Aquellas candidaturas que a criterio del Consejo Electoral presenten documentación incompleta subsanable, tendrán un plazo de veinte y cuatro (24) horas para completar la documentación, superado dicho plazo quedarán descalificadas de manera automática.

Art. 24. Impugnación a la calificación de candidaturas. – Los candidatos o electores podrán presentar solicitudes de impugnación a la calificación de candidaturas resueltas por el Consejo Electoral en el plazo de veinte y cuatro (24) horas contadas a partir de su notificación.


Las impugnaciones deberán ser motivadas y presentadas de manera escrita ante el Consejo Electoral con la documentación de sustento y la definición de correos electrónicos para notificaciones, el Consejo Electoral será el responsable de calificar si las solicitudes de impugnación cumplen con los requisitos señalados en el presente artículo para ser admitidas y remitirlas al Tribunal de Apelaciones para su conocimiento y resolución.

De admitirse las solicitudes de impugnación estas serán resueltas por el Tribunal de Apelaciones en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas. La decisión del Tribunal de Apelaciones será definitiva.

Art. 25. Campaña electoral. - La campaña electoral se realizará en el tiempo determinado en el cronograma de elecciones, con los colores, nombres y números de lista aprobados por el Consejo Electoral bajo los principios de respeto, lealtad y ética. Durante el periodo de campaña electoral los candidatos promocionarán sus planes de trabajo.

Veinte y cuatro (24) horas antes del día establecido para las votaciones se suspenderán las campañas electorales.

Art. 26. De la instalación de las Juntas Receptoras del Voto. – Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se instalarán el día y a la hora determinada en el cronograma de elecciones

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

mediante la suscripción del acta respectiva en la que se dejará constancia de la asistencia de sus integrantes, número de papeletas recibidas, así como el estado general de todo el material electoral recibido.

Art. 27. De la votación. – La votación para las elecciones de representantes de docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior se ejecutarán el día y hora determinado en el cronograma de elecciones una vez que las Juntas Receptoras del Voto se hayan instalado. Los electores que consten en el padrón electoral deberán acercarse al lugar determinado para las votaciones, en los horarios indicados y deberán presentar su documento de identificación, para recibir la papeleta de votación que contendrá los nombres de los candidatos, el cargo al que postulan y el número de lista a la que representan.


Una vez ejercido el voto, los lectores deberán firmar el registro respectivo.

Art. 28. Escrutinios de cada Junta Receptora del Voto. – Finalizada la jornada electoral, las Juntas Receptoras del Voto efectuarán el escrutinio de cada una de sus Juntas y elaborarán un acta en el que se indicarán los resultados obtenidos para cada lista, así como los votos blancos y nulos.

Las papeletas de votos válidos, papeletas con votos blanco y con votos nulos, así como las papeletas no utilizadas deberán colocarse en sobres separados y entregarse junto con el acta de resultados de cada Junta y el ánfora al Consejo Electoral para el escrutinio final.

Art. 29. Escrutinio final. – Una vez receptados los resultados parciales de cada una de las Juntas Receptoras del Voto, el Consejo Electoral verificará los mismos, y efectuará el escrutinio final para la proclamación provisional de los resultados.

Art. 30. Proclamación de resultados. – Concluido el escrutinio final, el Consejo Electoral proclamará los resultados provisionales, determinando como ganadores a quienes a hayan

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

obtenido el mayor porcentaje de votos válidos siempre y cuando estos sean superiores al 50% de los votos nulos.

En aquellos casos en que los votos nulos sumen más del 50% del padrón electoral se declarará fallido el proceso electoral y se solicitará al Órgano Colegiado Superior la convocatoria a un nuevo proceso electoral mismo que deberá efectuarse en el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la declaratoria fallida efectuada por el Consejo Electoral.


Art. 31. Impugnación de resultados. – Los candidatos o electores que justifiquen la existencia de irregularidades en el desarrollo del proceso electoral, podrán presentar solicitudes de impugnación a los resultados emitidos por el Consejo Electoral en el plazo de veinte y cuatro (24) horas contadas a partir de su proclamación.

Las impugnaciones deberán ser motivadas y presentadas de manera escrita ante el Consejo Electoral con la documentación de sustento y la definición de correos electrónicos para notificaciones, el Consejo Electoral será el responsable de calificar si las solicitudes de impugnación cumplen con los requisitos señalados en el presente artículo para ser admitidas y remitirlas al Tribunal de Apelaciones para su conocimiento y resolución.

De admitirse las solicitudes de impugnación estas serán resueltas por el Tribunal de Apelaciones en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas. La decisión del Tribunal de Apelaciones será definitiva.

Art. 32. Proclamación definitiva de resultados. - El Consejo Electoral proclamará los resultados definitivos de las elecciones una vez resueltas las impugnaciones presentadas de ser el caso.

En el caso de no presentarse impugnaciones al proceso de elecciones los resultados serán considerados como finales y serán proclamados por el Consejo Electoral.

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Art. 33. Posesión. - Cuando los resultados se encuentren en firme, el Órgano Colegiado Superior posesionará a los ganadores del proceso eleccionario en sus respectivos cargos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los estudiantes y docentes que hayan sido designados miembros del Consejo Electoral, Tribunal de Apelaciones o de las Juntas Receptoras del Voto que no integren dichas instancias de manera injustificada serán sancionados de conformidad a las normas aplicables a cada caso.


SEGUNDA. - Los estudiantes y docentes que consten en el padrón electoral y que no asistan a votar serán sancionados de conformidad a las normas aplicables a cada caso. Se admitirá como justificativos de inasistencias la fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentado.

TERCERA. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el primer proceso de elecciones del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí hasta que se conforme el Órgano Colegiado Superior, cumplirá con sus atribuciones y deberes el Consejo Transitorio.

SEGUNDA. - Para el proceso eleccionario de representante estudiantil periodo 2023-2024 del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, el Órgano Colegiado Superior deberá conformarse con un estudiante regular de los primeros niveles que cumplan los demás requisitos para acceder al cargo según lo dispuesto en el presente Reglamento.

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

TERCERA. - Para el proceso eleccionario de representantes docentes 2023-2025 del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, en el caso de que el instituto no cuente con docentes titulares tiempo completo que laboren al menos un (1) año en la institución, el Órgano Colegiado Superior deberá conformarse con docentes de tiempo completo que reúnan los demás requisitos dispuestos en el presente Reglamento.

En aquellos casos en que no exista el suficiente personal académico de tiempo completo para la conformación de las listas de candidatos del primer proceso de elecciones estas podrán completarse con docentes de medio tiempo o tiempo parcial y quedarán habilitados como electores todos los docentes de la institución ya sean titulares o no titulares de tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial lo que será considerado en la emisión de los padrones electorales.

CUARTA. - Para el proceso eleccionario de representantes docentes 2023-2025 y de representante estudiantil 2023-2024 se estará a lo dispuesto en el cronograma que expida el Consejo Transitorio, por única ocasión no se considerará los tiempos previstos en el presente Reglamento para el cumplimiento de las actividades del proceso eleccionario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la misma.

SEGUNDA. - Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito, a los 09 días del mes de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí.

ISTY INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUI
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR



Mgs. Franco Giovanni Palacios Pérez

RECTOR TRANSITORIO



Lic. Valeria Elizabeth Pinango Farinango

SECRETARIA